

ANUNCIOS OFICIALES



— Serán suscritores a la Gaceta— todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando de su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ORDEN DE 26 DE SETIEMBRE DE 1861.)

Se declara texto oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila: por lo tanto, serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 21 DE FEBRERO DE 1861.)

GACETA DE MANILA.

2.ª SECCION.

CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Don José Cabezas de Herrera, Gefe de Administracion de 1.ª clase, Gobernador Civil de esta provincia y Corregidor de su Capital.

Hago saber: Que debiendo llegar a esta Capital el dia 22 ó 23 del corriente S. A. R. el Duque de Edimburgo, y no habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto por este Corregimiento sobre la pintura ó blanqueo de la fachada de las casas situadas en el trayecto que recorrerá S. A. desde el muelle de Magallanes hasta la calzada de San Sebastian, se reiteran dichas disposiciones para su mas exacto cumplimiento, imponiendo los correctivos que haya lugar a los que dejen de acatar las ordenes de la autoridad.

1.º El trayecto que recorrerá S. A. desde el muelle de Magallanes hasta la calzada de San Sebastian, por la calzada del Istmo, puente de Barcas, plaza de San Gabriel, calle de la Escolta, plaza de Santa Cruz, calle de Carriedo, plaza de Quiapo, calle Real del mismo y calzada de San Sebastian, además del decorado extraordinario, que dispondrá una comision especial; cuidarán los vecinos de colgar sus casas lo mejor posible, y si la entrada se verificare de noche pondrán al mismo tiempo profusamente iluminadas.

2.º Los dueños de los edificios del tránsito, cuyas fachadas se encuentren en mal estado, y para el dia en que se verifique la entrada de S. A., procederán a pintarlas ó por lo menos a blanquearlas.

Dado en Manila a 16 de Noviembre de 1869.—José C. de Herrera.

PARTE MILITAR.

Servicio de la plaza del 20 de Noviembre de 1869.

Jefe de dia de intra y extramuros, el Teniente Coronel Comandante Don José de Rato.—De imaginaria, el Teniente Coronel Comandante D. Antonio Moscoso.

Parada, los cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital y Provisiones, n.º 6.—Sargento para el paso de los enfermos, n.º 8. De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de la Plaza, el Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, Francisco de Torrontegui.

SARGENTIA MAYOR DE LA PLAZA

Debiendo foguearse en el campo de Bagumbayan 36 quintos del regimiento de infanteria Principe n.º 6, en los dias 18, 19 y 20 de los corrientes, de 6 a 7 de sus mañanas, se avisa al público para su conocimiento y a fin de evitar algun accidente desagradable.

Manila 17 de Noviembre de 1869.—De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar, el Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, Francisco de Torrontegui.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

BUQUES ENTRADOS.

Da Hoilo, bergantin-goleta n.º 189 Ilonga, en 12 dias de navegacion, con 666 picos de sibucac; consignado al sobrecargo Irineo Fiz, su arraez Tiburcio Araneta.

De Cebú, id. id. n.º 138 Sto. Niño (a) Cuatro Hermanas, en 8 dias de navegacion, con 400 quintales de azúcar, 100 id. de cueros de carabao, 20 id. de cobre viejo, 200 tinajas de manteca, 50 quintales de fierro en barras, 100 id. de sibucac, 50 almohadas, y un cajon con 5 quintales de velas de esperma, consignado a D. Guiermo Osmeña, su arraez Pedro Borreacas.

Manila 19 de Noviembre de 1869.—Manuel Carballo.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

N.º 12.

SECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTIFICOS. HIDROGRAFIA.

MAR MEDITERRÁNEO. Obras del puerto de Cartagena.

Segun avisa el Capitan del mencionado puerto, la obra de la escollera que arranca desde la punta de Navidad hacia el SE. está en suspenso, despues de haberse arrojado en su emplazamiento alguna piedra, que ha reducido su fondo a 8 y 9 metros.

La misma autoridad manifiesta que los buques que calen más de 4 metros (15 pies) no se atraquen mucho a la punta de Navidad. (Véanse los avisos a los navegantes números 33 y 59 de 1868.)

Luz de puerto en Puerto Viejo de Bari. (Mar Adriático.)

Desde 1.º de Agosto de 1869 se ha encendido una luz de puerto fija verde sobre la xtremidad del puerto viejo de Bari, para indicar la posicion y embocadura del mismo. Esa luz no puede confundirse con la roja del puerto nuevo.

ARGELIA. (CONSTANTINA.)

Faro del Cabo de Ferro.

El 15 de Agosto de 1869 se encenderá un nuevo faro en la xtremidad del cabo de Ferro.

Luz blanca y roja alternativamente cada 30 segundos. Latitud 37º 4' 48" N.—Longitud 13º 24' 12" E. Alcance en tiempo despejado, 20 millas. Elevacion sobre el nivel del mar, 66.5 metros. Aparato de tercer orden. Torre de mamposteria sobre el edificio de los torreros.

COSTA SUR DE ITALIA.

Faro en Cabo San Vito.

El 10 de Agosto de 1869 se encenderá un nuevo faro sobre el cabo San Vito, en la entrada del gofo de Tarento, en reemplazo del provisional que existe.

Luz blanca con destellos cada dos minutos. Alcance en tiempo despejado, 20 millas. Latitud 40º 25' 12" N.—Longitud 23º 21' 32" E. Elevacion sobre el nivel del mar, 46 metros. Aparato dióptrico de tercer orden. Torre octógona, blanca y de 36 metros de alto por encima de la casa de los torreros, que es cuadrada y blanca.

Faro en cabo Suvero. (Costa O. de Italia.)

El 4.º de Agosto de 1869 se ha encendido un nuevo faro sobre el promontorio de dicho cabo, costa de Calabria.

Luz blanca con destellos cada dos minutos. Alcance en tiempo despejado, 15 millas. Latitud 38º 55' 5" N.—Longitud 22º 34' 20" E. Elevacion sobre el nivel del mar, 43 metros. Aparato dióptrico de cuarto orden. Torre octagonal blanca, elevada 2.8 metros sobre una casa de dos cuerpos igualmente blanca.

Madrid 9 de Agosto de 1869.—Por orden del Almirantazgo, el Gefe de la Seccion, Francisco Chacon.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

N.º 13.

SECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTIFICOS. HIDROGRAFIA.

COSTA O. DE ESPAÑA.

Boya en la barra de Huelva.

En el cantil del bajo del Oeste de dicha barra, llamado Picacho de Poniente, se ha situado, en 2.9 metros de agua a bajamar de sizigias, una boya de color rojo para indicar el punto más saliente del espresado bajo.

Desde ella demora la casa de torreros al N. 40º O., y la caseta de carabineros, al N. 13º E.

Los buques que traten de entrar por la barra, luego que vean la boya roja dicha la pondrán por la mura de babor hasta entrar en la enfilacion de las valizas de la costa. Demoras verdaderas.—Variacion en 1869, 21º NO. (Véase Aviso N.º 5 del Almirantazgo.)

MAR ADRIÁTICO.

Faro y boya en el puerto Brindici. (Costa E. de Italia).

El 1.º de Setiembre de 1869 se encenderá un nuevo faro situado cerca del fuerte à Mare, delante de la entrada de dicho puerto.

Luz fija blanca.

Alcance en tiempo despejado, 9 millas.

Elevacion sobre el nivel del mar, 10 metros.

Se colocará sobre un palo en la cabeza SE de la escollera del fuerte à Mare, la cual avanza 14 cables del pie del caballero del fuerte.

En la misma fecha, la boya blanca que señala la extremidad de la escollera del fuerte à Mare será colocada en el sitio del buque-boya rojo que hay en la extremidad Sur del banco Bardet.

NUEVA ZELANDA.

Luz de puerto en puerto Wellington.

Desde el 15 de Abril de 1868 existe una luz fija roja colocada en la extremidad de un palo en la punta interior del muelle Queen. Esta luz es visible desde el N. 39° E. por el E. hasta el S. 8° E. Rumbo verdaderos.—Variacion en 1869, 15° 40' NE.

OCEANO PACÍFICO.—COSTA PATAGÓNICA.

Al SO. de la isla Duque de York se ha descubierto una isla pequeña con restinga a Sur. Latitud 50° 48' S., longitud 69° 26' O.

SECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTIFICOS. COSTA DEL PERÚ.—PUERTO MAL-ABRIGO.

El bajo de piedra Garcia se halla al N. 34° E. de la punta Mal-abrigo y al N. 23° O. de una cruz blanca al Oeste de la poblacion. Tiene de 3'6 à 5'5 metros de agua.

MEDITERRÁNEO.—COSTA DE ESPAÑA.

Faro de Tarifa.

Está resuelto se cambie en luz roja la luz blanca del faro de Tarifa, y que proyecte un haz de oscuridad sobre el bajo La Perla. Se avisará cuando haya de realizarse el cambio.

Madrid 16 de Agosto de 1869.—Por orden del Almirantazgo, el Gefe de la Seccion, Francisco Chacon.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

N.º 14.

ALMIRANTAZGO.

SECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTIFICOS.

HIDROGRAFIA.

MAR MEDITERRÁNEO.

Faro del puerto de Nápoles.

La luz del faro del muelle de San Vicente ha sido modificada desde el 1.º de Agosto de 1869. Los destellos, que eran de 30 en 30 segundos, son ahora de minuto en minuto.

Faro de Milazzo.—Costa de Sicilia.

El 1.º de Setiembre de 1869 se encenderá un nuevo faro en la extremidad del muelle de Milazzo.

Luz fija blanca con destellos rojos cada 3 minutos.

Alcance en circunstancias ordinarias, 10 millas entre los cabos Milazzo y Rasaculmo.

Latitud, 38° 13' 25" N. Longitud, 21° 27' 55" E.

Elevacion sobre el nivel del mar, 12'7 metros.

Aparato dióptico de 4.º orden. Torre redonda, blanca, sobre una casa cuadrada, también blanca.

COSTA DE INGLATERRA.

Faro de la piedra Wolf. (Land's end.)

Para el 1.º de Enero de 1870 se proyecta encender un nuevo faro en dicha piedra, con destellos rojos y blancos alternados cada 30 segundos. Se dará nuevo aviso.

ESTADOS UNIDOS.—(MAINE.)

Silbato de nieblas en cabo Elizabeth.

En dicho cabo, costa O. de la entrada de Portland, se ha establecido un silbato de vapor para nieblas, 244 metros al SO. del faro, el cual sonará 8 segundos cada minuto en tiempo de nieblas y nieves.

MASSACHUSETT.

Trompeta de nieblas en cabo Ann.

En dicho cabo (isla Thatchers) se ha establecido una trompeta de nieblas cerca de la torre del Sur.

Dicha trompeta, por medio de una máquina, sonará 7 segundos cada 43 segundos. Su direccion gira entre los Salvajes y las proximidades de la punta más Este, en cuyo sector se oirá más distintamente.

COSTA DE INGLATERRA.—(COSTA E.)

Faros de punta Souter, Tynemouth é isla Coquet.

Para el próximo año se está preparando un faro de luz eléctrica en la punta Souter, que dará un brillante destello una vez en cada minuto.

Al mismo tiempo cesará el faro de Tynemouth Castle.

En consecuencia de estas alteraciones, el rayo rojo del faro de la isla Coquet, que se dirige sobre el bajo de Haxley, quedará blanco desde el Oeste hasta el S. 16° O., y se encenderá un segundo faro en la parte baja de la torre, de luz blanca desde el SSE. hasta el S. 6° E., y desde este rumbo hacia tierra será roja para evitar el bajo Bondiear Bush. El rayo de luz blanca pasará 2 cables por fuera de la boya de Punta Hauxley.

Madrid 24 de Agosto de 1869.—Por orden del Almirantazgo, el Gefe de la Seccion, Francisco Chacon.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

Terminando en 31 de Diciembre próximo venidero la contrata del servicio de impresion y publicacion de la Gaceta de Manila durante el bienio de 1868 à 1869; y debiendo sacarse la espresada contrata à nueva licitacion para el entrante de 1870 y 71, se anuncia al público que este acto tendrá lugar en la Secretaria del Gobierno Superior Civil el dia 15 de Diciembre próximo venidero à las diez de su mañana, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta à continuacion, en el cual se rectifican las erratas que aparecen en los números 316 y 317 de la Gaceta de Manila correspondientes à los dias 14 y 15 del actual.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.—

Pliego de condiciones para la adjudicacion en pública subasta del servicio de publicacion de la Gaceta de Manila durante dos años, esto es, desde el dia 1.º de Enero de 1870 hasta el 31 de Diciembre de 1871, ambos inclusivos, cuyo acto tendrá lugar en la Secretaria del Gobierno Superior Civil el dia 15 de Diciembre próximo, à las diez de la mañana, ante la Junta especial creada al efecto.

1.º El servicio de impresion con todos los gastos del material necesarios, y el de la circulacion y administracion de la Gaceta, se sacará à licitacion pública por dos años, correspondiendo el primer número de la contrata al 1.º de Enero próximo, adjudicándose à quien se obligue à verificarlo à menor precio de suscripcion mensual para los suscritores forzosos de dicho periódico.

2.º La Gaceta se publicará todos los dias; pero cuando lo conceptuare necesario el Secretario del Gobierno Superior Civil, porque el espacio de un número no bastare à la insercion de documentos oficiales, podrá exigir al contratista, sin aumento de precio, la tirada de suplemento, consistente en medio número ó número completo, continuacion de aquel.

3.º La tirada ordinaria excederá en cincuenta ejemplares cuando menos, al necesario para el servicio de suscritores, à fin de que haya para completar despues colecciones.

4.º El contratista tendrá derecho à mas retribucion por el espeso de ejemplares pedidos, que la del importe de papel y gastos de la tirada, que se solicitarán por la oficina que hubiere reclamado este espeso de tirada, con cargo à sus fondos de escritorio.

5.º En los dias siguientes à los de fiesta entera religiosa ó de corte, se publicará únicamente medio número, si no se dispusiere la publicacion del número completo.

6.º El contratista recibirá ó insertará en el número próximo ó en el que le fuere señalado, y por el orden que se le fije, los documentos que al efecto se le remitan por la Secretaria del Gobierno Superior hasta las cuatro de la tarde de cada dia, en cuya hora podrá dar principio à los trabajos de ajuste y tirada; pero quedará en la obligacion de prorogar estas operaciones hasta la que conviniere en la mejor servicio cuando recibiere previo mandato.

7.º Publicará asimismo indefectiblemente, todos los meses un índice de todas las Reales órdenes y disposiciones Superiores, por orden cronológico, que se hayan publicado durante el mes anterior, y otro general en el mes de Enero.

8.º El papel no será inferior en calidad al del número de la Gaceta que estará de manifiesto, y en cuanto al tamaño deberá ser el de 38 centímetros largo y 27 ancho cada página de las ocho que contendrá cada número, empaginado correlativamente, y siendo el contratista responsable del incumplimiento. Para cualquiera alteracion de esta regla, aun cuando parezca à primera vista beneficiosa, necesita el contratista autorizacion especial del Gobierno Superior Civil.

9.º El orden de confeccion de la Gaceta será el que designe el Secretario del Gobierno Superior Civil, à quien compete la direccion inmediata de este servicio.

10.º Los tipos españoles que se usarán en la Gaceta serán de los cuerpos de fundicion once, siete é intermedios, en la proporcion que señalaré el Secretario de Gobierno; y se usarán solo en tanto se conserven en buen estado, siendo reemplazados por otros nuevos así que dicho Gefe lo ordenare, oyéndose, en caso de reclamacion por parte del contratista, el informe de peritos.

11.º El contratista es responsable de la buena correccion tipográfica de la Gaceta: facilitará pruebas, sin embargo, siempre que se le reclamaren para verificar últimas correcciones. Las faltas por incorrecciones, que alteren el concepto textual de los documentos, y las tipográficas repetidas darán lugar à multas de diez à doscientos escudos, que se harán efectivas inmediatamente; sin perjuicio de lo demás à que hubiese lugar por la gravedad de aquellas.

12.º Igual responsabilidad y en los mismos términos se le exigirá irremisiblemente si dejase de insertar en la Gaceta los documentos que se le remitan con este fin por la Secretaria espresada, y en el número ó números que se le designen; sin que sirva de disculpa la estension de los mismos, puesto que con este fin se estipula en la condicion 2.ª la tirada de suplemento, si fuese necesario.

13.º Contrae tambien la responsabilidad à que hubiere lugar segun la gravedad del hecho, si publicare alguno que carezca de la firma, sello ó contraseña convenida del oficial encargado de entregar los documentos que han de publicarse, conforme à lo dispuesto en las reglas de 26 de Marzo de 1861.

14.º El contratista queda obligado à repartir à residencia de todas las autoridades, corporaciones, oficinas y funcionarios que deban recibir en esta Capital, todos los dias antes de las ocho de la mañana, el número de la Gaceta correspondiente al mismo dia, y à remitir en un paquete à cada Gefe de provincia, por toda proporcion de correo, los publicados desde la remesa anterior que sean destinados à los tribunales de los pueblos, que los recibirán por conducto de los mismos Gefes, siendo de cuenta del contratista el fran-

queo previo de estos paquetes, asi como de todos los números dirigidos a otros suscritores forzosos ó voluntarios y que presenten en la Administracion de Correos, con arreglo á las tarifas para las empresas de los periódicos particulares que se publican en esta Capital, sin ulterior derecho á reclamacion de ninguna especie por este franquico obligatorio.

15. El contratista servirá la *Gaceta*, sin retribucion alguna, á las autoridades, corporaciones y oficinas que se mencionan á continuacion.

Gobierno Superior Civil.	10
Capitanía General.	3
Audiencia Territorial.	3
Intendencia.	3
Consejo de Administracion.	3
Fiscalía de la Audiencia.	1
Arzobispado.	1
Obispado de Cebu, Nueva Cáceres, Nueva Segovia y Jaro.	1
Cabildo Eclesiástico.	1
Ayuntamiento de Manila.	2
Comandancia general de Marina.	2
Sociedad Económica de Amigos del País.	1
Gobierno de Visayas.	2
Id. de Mindanao.	2
Secretario del Gobierno Superior Civil á domicilio.	2
Director de la Casa de Moneda.	1
Inspeccion de Obras públicas.	1
Id. de Minas.	1
Id. de Montes.	1
Contaduria Central de Hacienda pública.	4
Administracion Central de Impuestos.	2
Tesorería Central de Hacienda pública.	4
Dirección general de Administracion Local.	3
Administracion Central de Rentas Estancadas.	2
Idem idem de Colecciones y Labores de Tabaco.	2
Idem idem de la Aduana de esta Capital.	2
Comandancia general del Resguardo.	2
Administracion general de Correos.	2
Comisaría de Policía de Manila.	4
Comandancia de las partidas de la G. Capas.	4
Subdelegado de Medicina.	4
Id. de Farmacia.	4
Universidad del Santo Tomás.	1
Escuela Normal.	1
General 2.º Cabo, Subinspector general.	2
Gobierno de la plaza.	1
Auditoria de Guerra y Armamento.	1
Idem de Marina.	1
Intendencia y oficinas de Administracion militar.	3
Subinspeccion de Artillería.	1
Idem de Ingenieros.	1
Idem de Sanidad militar.	1
Secretario de la Comision de estudio de los edificios derruidos por el terremoto de 1863.	1
Estado mayor.	1
Capitanía del puerto.	1
Secretaria de la Junta de Sanidad.	1
Juzgados de Manila.	4
Inspeccion de Presidios.	4
Cónsules españoles en China, Singapore y Sidney.	8
Gaceta de Madrid.	4
Idem del Gobierno de Hong-Kong.	4
Boletín del Gobierno de Macao.	4
Gobierno Superior Civil de la Habana.	4
Idem idem idem de Puerto-Rico.	4
Ingeniero Jefe del distrito de Cebu.	4

En iguales términos, facilitará un número á todos los Gobiernos de provincias, Alcaldías mayores y Comandancias de distrito y Administradores de Hacienda pública de las provincias de estas Islas. Servirá el contratista hasta cincuenta ejemplares mas, sin derecho á indemnizacion.

16. Los paquetes de la *Gaceta* destinados á los Jefes de las provincias los presentará el contratista en cada correo, dos horas antes de la salida en la Administracion general del ramo, acompañando factura firmada del número y direccion de los paquetes, para que quede en la misma dependencia y sirva de descargo á aquel en caso de reclamacion. Si esta fuese consiguiente á la falta de algun número, por error material ó pérdida por caso fortuito conocido, el contratista remitirá los números reclamados sin retribucion: en casos de otra naturaleza los serán abonados por quien correspondiera.

17. El precio de suscripcion para los suscritores forzosos será el más beneficioso que resulte en la licitacion bajo el tipo de dos escudos al mes, pero el que satisfarán los suscritores particulares, será el que fijare el contratista, siempre que no exceda de dos escudos al mes para los de la Capital y nueve reales fuertes para los de provincia.

18. El importe de las suscripciones forzosas, ó sea de los tribunales de los pueblos, lo cobrará el contratista por meses vencidos, en virtud de libramiento á su favor, que se expedirá en la Capital por la Direccion de Administracion Local y con cargo á Caja central de ramos locales.

19. El número de pueblos de estas Islas erigidos civilmente en la actualidad y que por lo tanto son suscritores forzosos á la *Gaceta*, segun lo previene la Real orden de 26 de Setiembre de 1861, asciende á novecientos segun relacion que se facilitará al rematante. Este número se aumentará, si por omision de alguno ó creacion de nuevos pueblos se hiciere necesario el aumento; pero entendiéndose que los nuevos suscritores forzosos entran en las condiciones de los demás respecto al pago de suscripcion con cargo á fondos locales.

20. La subasta del servicio de que trata este pliego de condiciones, se verificará por pliegos cerrados, que se presentarán en el despacho del Secretario del Gobierno Superior Civil, el dia 15 de Diciembre próximo, á las diez de la mañana, ante una Junta compuesta

del mismo Jefe, presidente; del Director de Administracion Local, del Jefe de Seccion de la misma Secretaría y del Escribano de Gobierno. Dadas las diez y media de la mañana se abrirán los pliegos que hubiesen sido presentados y se adjudicará la contrata al firmante de la proposicion mas ventajosa á los suscritores forzosos.

21. A toda proposicion acompañará precisamente una carta de pago ó documento bastante á justificar que el firmante de ella ha depositado en la Caja de Depósitos de la Tesorería central de Hacienda pública la cantidad de dos mil escudos efectivos con destino especial á garantir la responsabilidad que pueda contraer en el acto de su presentacion todo pliego que no incluya este documento de fianza.

22. La fianza de que trata la condicion anterior será devuelta en vista de certification del Secretario de Gobierno que acredite no haber contraido responsabilidad la persona á quien pertenece. La correspondiente al autor de la proposicion mas ventajosa continuará en depósito para responder al cumplimiento de su compromiso hasta despues de terminado el plazo de la contrata y en vista de certification de solvencia.

23. Si cerrado y adjudicado el remate, escriturado en debida forma el contrato y antes y despues de principiar el cumplimiento, dejase el contratista de publicar la *Gaceta* con sujecion á estas condiciones, dispondrá el Superior Gobierno lo que convenga á la continuacion de la publicacion expresada, en tanto no pueda verificarse otra sujeta hasta, quedando el contratista obligado á cubrir la diferencia de costo en perjuicio de los intereses locales segun cuenta; y al efecto se incautará por de pronto la Direccion de Administracion Local de la cantidad de la fianza y de las correspondientes al contratista por mensualidades vencidas ó parte de ellas devengadas y no percibidas.

24. Sin espreso consentimiento del Gobierno Superior Civil, no se podrá verificar el traspaso de esta contrata, quedando personalmente responsable del cumplimiento el que la hubiere obtenido en licitacion pública.

25. Se declara nula, y será rechazada, toda proposicion no redactada segun el modelo que se inserta á continuacion.

26. Los gastos de escritura y demás que ocasiona la subasta, deberán ser de cuenta del rematante.

27. Los incidentes de la subasta no previstos en este pliego de condiciones se resolverán con vista de las disposiciones generales vigentes en materia de contratacion de servicios públicos.

28. El contratista se obliga á subvencionar con la cantidad de sesenta escudos mensuales á un Revisor de pruebas que se nombrará por la Secretaría del Gobierno Superior y al cual diariamente se le remitirán las de cuanto deba publicarse, con la debida anticipacion á la tirada del periódico, y despues de hechas las necesarias correcciones.

Modelo de proposicion

D. (aquí el nombre ó los nombres de los que contraen el compromiso) se compromete á publicar la *Gaceta de Manila* por el tiempo y con estricta sujecion á las condiciones relativas á este servicio, publicadas en la *Gaceta* del dia... último, por el precio de... al mes por cada uno de los suscritores forzosos.

(Fecha y firma del licitador.)

Aprobado por S. E. — Manila 13 de Noviembre de 1869. — El Secretario, José P. Clemente.

D. Felix Jenny, de nacion Suizo, ha pedido pasaporte para regresar á Europa: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines convenientes. Manila 17 de Noviembre de 1869. — Clemente.

D. William Allanson, súbdito portugués, ha pedido pasaporte para volver á Macao: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines convenientes. Manila 18 de Noviembre de 1869. — Clemente.

Los chinos que á continuacion se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeúntes, han pedido pasaporte para regresar á su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines convenientes.

Go-Iteo	12375	Ang-Quico	2879
Ang-Quiengeo	224	Ang-Yecco	2613
Tan-Junco	18032	Tiang-Tiaco	1245
Chua-Siao	43058	Yap-Suylieng	4083
Lim-Tiásieng	3974	Cú-Biaoco	6245
Chio-Changco	2655	Tan-Angco	1047
Sy-Chuyco	15189	Yap-Yengja	3686
Go-Jiaco	12908	Chan-Oco	16177
Yu-Tioco	569	Coo-Oco	16789
Dy-Ghiemco	5582	Tan-Joco	8953
Co-Siaoco	4376	Jao-Teco	6958
Go-Chipco	5471		

Manila 17 de Noviembre de 1869. — Clemente.

Los chinos que á continuacion se espresan, empadronados en esta provincia han pedido pasaporte para regresar á su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento del art. 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Cán-Teco	21956	Tan-Deco	17466
Go-Ao	46309	Co-Tianco	238
Yu-Jatco	47252	Tiang-Vanco	9492
Vy-Quico	2192	Vy-Liengco	5367
Chua-Camco	46565	Dy-Poco	48894

Manila 17 de Noviembre de 1869. — Clemente.

El Chino Vy-Queco, n.º 4440, empadronado en esta provincia en la clase de transeuntes, ha pedido pasaporte para el puerto de Joló: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines que puedan convenir.

Manila 15 de Noviembre de 1869.—Clemente.

SECRETARIA DE LA INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA PÚBLICA DE FILIPINAS.

De orden del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda de estas Islas, se avisa al público, que desde el día 6 del actual mes, queda abierto un registro para conducir a España desde esta Capital, 30,000 quintales de tabaco rama, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

En su virtud los Sres. Comerciantes á quienes convenga prestar este servicio, pueden pasar á esta Secretaría de la Intendencia en horas hábiles de oficina, á fin de que por riguroso orden de turno inscriban sus buques en dicho registro; bajo el concepto de que quedará definitivamente cerrado el jueves 25 del actual Noviembre, á las doce en punto de su mañana.

Manila 4 de Noviembre de 1869.—M. Carreras.

ADMINISTRACION CENTRAL DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS.—Pliego de condiciones que redacta esta Administracion central para remitir á las fábricas de la Península desde los depósitos establecidos en esta Capital, 30,000 quintales de tabaco rama; en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, y con sujecion á las Reales ordenes de 14 de Junio y 2 de Diciembre de 1858.

OBLIGACIONES DE LA HACIENDA.

1.ª La Intendencia de Hacienda pública de estas Islas anunciará por la Gaceta de Manila y edictos que se fijarán en la misma Intendencia, Administracion de la Aduana y Capitanía del Puerto, la remesa á la Península de los 30,000 quintales de tabaco rama, desde el Puerto de Manila, punto de embarque. El registro estará abierto hasta el día 25 del actual Noviembre.

2.ª Desde el día de los anuncios queda abierto en el despacho del Excmo. Sr. Intendente el registro para que suscriban los capitanes, consignatarios ó armadores españoles de este comercio, los buques con que se comprometan conducir á España dicho tabaco en hoja, por cuenta de la Hacienda, bajo el precio de 25 rs. vn. por flete de cada quintal, en progresion descendente, para el puerto de Cádiz.

3.ª No se admitirá á registro ningun buque que no se halle surto en la bahía de este puerto, ni por mas cantidad de tabaco que la que permita la capacidad natural de cada uno de ellos.

4.ª Cada tres dias publicará la Intendencia, en la Gaceta de Manila y por edictos que fijará en los puntos señalados en la condicion 1.ª, el nombre de los buques registrados, la fecha en que lo hayan sido y la cantidad de tabaco pedida para conducir.

5.ª Los tercios medirán de nueve á diez piés cúbicos los de á dos quintales, y el doble los de á cuatro.

6.ª A pesar de lo manifestado en el artículo anterior, no se hará abono alguno por el exceso de cubicacion en los tercios que midan mas, ni se rebajará por los que tengan menos; sino que se satisfará por el flete de cada quintal el precio que se estipule, debiendo los contratistas recibir los tercios que se les entreguen, sin reclamacion en esta parte.

7.ª Ningun buque podrá llevar menos de cuatro mil quintales.

8.ª En el acto de la adjudicacion de los cargamentos, el Excmo. Sr. Intendente manifestará á los capitanes ó consignatarios de los barcos inscriptos, el número de quintales de hierro ó cobre que el cuerpo de artillería de este departamento remitirá á España, cuyo material recibirán los buques en este puerto.

9.ª No podrá adjudicarse á ningun barco cargamento de tabaco rama, sin publicarse con la debida anticipacion y con arreglo á la condicion 2.ª de este pliego.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

10. Los capitanes, consignatarios ó armadores firmarán el acta del registro, fijando la cantidad de tabaco que se obliguen á conducir al flete indicado, siempre que no haya otro armador, capitan ó consignatario de buque, surto en bahía, que durante los dias en que estará abierto dicho registro, mejore el flete en favor de la Hacienda. El registro constituye por sí un contrato de fletamento, quedando obligado el capitan, consignatario ó armador á la conduccion del tabaco, y responsables de esta obligacion los mismos buques.

11. Recibirán los buques el tabaco preparado para remitirse á España, por el orden numérico que tengan en la inscripcion, al cerrarla la Intendencia general de Hacienda.

12. Al solicitar los dueños ó consignatarios la inscripcion de sus buques en el registro de la Intendencia general, designarán el número fijo de quintales que deseen se les adjudique, según la capacidad de aquellos; en el concepto de que no se les entregará mayor número en perjuicio de otros, ni podrá llevar menos; y para evitar que alguno pida con exceso, dejando despues una parte sin cargar, se exigirá por cada quintal que se halle en este caso, una multa de la mitad del precio en que se hubiese adjudicado el flete, pagadera en papel de multas, que se unirá al espediente antes de su partida del puerto de embarque.

13. Será de cuenta de los dueños, consignatarios ó capitanes de los buques conductores de los 30,000 quintales espresados, todos los gastos concernientes á los mismos buques, como tambien los de carga y estiva del tabaco desde el interior de los almacenes y los de descarga en el puerto á que se envíe el tabaco, hasta verificar la entrega en las fábricas ó almacenes que para su recibo destinen los Directores, ó por su falta, los Gefes principales de Hacienda en el puerto de la descarga.

14. Los dueños, consignatarios ó capitanes de los buques conductores responderán de todas las faltas de peso que no se reputen como mermas naturales del tabaco, á juicio de la Direccion general de Rentas Estancadas de la Península; satisfaciendo los que correspondan al tabaco rama al respecto de veintiocho escudos por quintal castellano. Por mermas naturales se entenderán las de reseccion ó deterioro, considerada la distancia y el tiempo que tenga el tabaco enfardado.

15. A la llegada al puerto de la Península á donde se destina el cargamento, el consignatario ó capitan de todo buque conductor de tabaco de cuenta de la Hacienda, se presentará al Director de la Fábrica, y en su defecto al gefe principal de Hacienda con el reconocimiento, para los efectos consiguientes á la descarga, recibo y reconocimiento de aquel, sujetando el buque además á las medidas de precaucion que el mencionado Director ó Autoridad de Hacienda acordare.

16. Los contratistas quedarán obligados á conducir, sin costo ni retribucion alguna, desde los puertos á donde fuesen destinados los buques cargados de tabaco, al retorno, la moneda de cobre y otros efectos de peso de cualquiera clase que el Gobierno Supremo quiera remitir á estas Islas, siempre que puedan cargarlo como lastre. En este caso será de cuenta del Gobierno satisfacer el importe de los gastos hasta dejar dichos artículos sobre la cubierta de los buques en la Península, y los que se originen en esta Capital desde el costado de ellos, hasta el paraje donde se destine ó conduzcan. Del mismo modo llevarán los buques como lastre, los cañones, hierro viejo y cosas de peso parecidas, cuyo envio puede ser necesario.

DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES CONTRATANTES.

17. El registro se llevará por orden numérico correlativo, y á cada capitan ó consignatario de buque registrado, se entregará por la Intendencia general un documento que acredite la fecha y número del registro ó inscripcion, en el que constará los nombres de los buques que se hallen registrados con antelacion, y que no hubiesen realizado su cargamento.

18. En el caso de que durante los dias que deberá estar abierto el registro, se mejorase el flete á favor de la Hacienda, se hará saber esta mejora en el mismo dia á los capitanes ó consignatarios de los buques registrados con antelacion, para que en el término de veinticuatro horas manifiesten si aceptan la rebaja del flete; si no la aceptasen ó dejasen correr dicho término sin contestar, se entenderá que renuncian á la prioridad del registro, y se considerará ser el primero para recibir el cargamento, el buque del capitan ó consignatario que hubiere hecho la rebaja del flete.

19. Será nulo todo registro de buque que despues de inscripto resultare por el reconocimiento de la marina, que deberá reconocer todos los que deseen cargamento de tabaco, que carece de las circunstancias que se requieren para el embarque y conduccion de efectos por cuenta de la Hacienda.

El resultado de dicho reconocimiento se hará constar en una certificacion que deberá presentarse á la Intendencia general, en el concepto de que será autorizada por los Ingenieros navales de la Comandancia general de Marina de este Apostadero, que practiquen aquel.

20. Para evitar perjuicios á la Hacienda y respecto de los navieros toda especie de queja, no se consentirá ni aun por conveniencia y voluntad de los capitanes ó consignatarios, se cedan unos á otros el todo ó parte de los cargamentos; se aplacen la conduccion de estos á la Península, ó se cambie el orden numérico con que han sido registrados los buques; sino que precisamente ha de ser cargado y conducido el tabaco en los buques para que se hubiese pedido, en las épocas correspondientes, por el orden mismo con que hubieren sido registrados.

21. No podrán los capitanes de los buques emplear con exceso el pié de gato para la estiva del tabaco, en la inteligencia de que debiendo reconocerse dicha estiva á la llegada de los buques á la Península, si resultasen por efecto de ella inutilizados algunos tercios ó perjudicado su contenido, será de cuenta del conductor la composicion de aquellos á satisfaccion del Director de la Fábrica, satisfaciendo además el diez por ciento del valor del tabaco perjudicado, considerado este al precio de veintiocho escudos quintal castellano.

22. Quedarán á beneficio de la Hacienda los excesos de peso que, respecto de lo guiado, se encuentren en el puerto donde fuese destinado; sin que le quede derecho al contratista á reclamar parte ni cantidad alguna por flete de ellos.

23. Los buques se cargarán uno á uno para evitar confusiones, sin perjuicio de que lo verifiquen dos ó mas á la vez, caso que lo permitan las condiciones de los almacenes.

24. En el caso de que la Autoridad Superior determine se remese tabaco elaborado, la Hacienda abonará un escudo por cada millar que se embarque, cualquiera que fuese la mena á que corresponda y envase en que se coloque.

25. En el caso de no haber buques nacionales á quienes convenga la contratacion de este fletamento, se admitirán proposiciones para verificar la conduccion en bandera extranjera, con las mismas condiciones que aquellos.

26. Será igualmente nulo el registro de buque que á los tres dias de cerrado no se halle en disposicion de recibir el cargamento, asi como tambien si á los treinta dias hábiles de haber empezado la carga no se hace á la mar.

27. La Hacienda pública se obliga á entregar en esta Capital al mitad del flete de tabaco despues de verificado el embarque y firmados por el capitan ó sobrecargo del buque los conocimientos, y la otra mitad en la Corte, á los treinta dias de efectuada la descarga en el puerto á que el tabaco fuese destinado. Sin embargo, si pasado este plazo los interesados ó sus representantes no hubiesen percibido el medio flete pagadero en Madrid, se les abonará tambien en Manila, tan pronto como se reciban en la Intendencia la certificacion y demás justificantes de dicha entrega, remitidos oficialmente por el Ministerio de Ultramar. La anticipacion del medio flete en esta Capital será en concepto de auxilios, á cuya devolucion se obligará al consignatario del buque en caso de pérdida de este, garantizando al efecto dicha obligacion la póliza del seguro del buque, ó personas de arraigo, á satisfaccion de la Tesorería Central de Hacienda pública.

28. Será de cuenta del contratista la conduccion de los impresos que la Hacienda pública tenga que remitir á la Península.

29. El buque ó buques á quienes se adjudique el tabaco á que se refiere el presente pliego, no podrá dar la vela de este puerto para el de su destino, sino despues del 1.º de Diciembre próximo en que se abre la monzon favorable para España.

Manila 4 de Noviembre de 1869.—El Administrador Central, José Beruete.

SECRETARIA DE LA INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA PÚBLICA.

Table with columns for names and amounts. Includes Antonio Olona (500 millares de 2. habano), Labhart y C. (70), L. Eugstery C. (273), Labhart y C. (319), L. Eugstery C. (300), J. Heald (270), Peele Hubbell y C. (230), C. Heinszen y C. (40), Baer y C. (200), Tillson Herrman y C. (40).

Lo que se anuncia a los interesados, advirtiéndoles que, conforme lo dispuesto en el artículo 8.º del decreto de esta Intendencia de 11 de Agosto último, han de hacer uso de dichas concesiones dentro del término de tres días, a contar desde el de mañana, pues de otro modo quedarán sin efecto. Manila 17 de Noviembre de 1869.—M. Carreras.

SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA DE MANILA.

Hallándose vacante un oficio de procurador de los Juzgados de esta Capital, por renuncia de D. José Florencio Rodríguez, se ha servido S. E. el Tribunal pleno acordar en once del corriente mes que se publique por medio de la Gaceta oficial de Manila con objeto de que los que aspiren a obtenerlo presenten instancias documentadas en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia dentro de un mes, que se empezará a contar desde la fecha de dicha publicacion; debiendo tener entendido los aspirantes que sufrirán ante la Sala de Gobierno el examen que se halla prevenido, y que el agraciado deberá prestar la correspondiente fianza antes de tomar posesion del oficio.

Lo que se publica de orden de S. E. para que llegue a conocimiento de todos aquellos a quienes pueda interesar. Manila 18 de Noviembre de 1869.—Mateo Barroso.

SECRETARIA DE LA REAL SOCIEDAD ECONOMICA DE AMIGOS DEL PAIS.

Sesion ordinaria el 20 del actual, a las ocho de su noche, para tratar asuntos de interes. Manila 17 de Noviembre de 1869.—Javier de Tiscar.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

NOTA del importe del franqueo de periódicos e impresos durante el mes de Octubre próximo pasado.

Table with columns for 'PARA EL INTERIOR', 'PARA LA PENINSULA', and 'PARA EL EXTRANJERO'. Lists items like 'El Diario de Manila', 'La Gaceta de id.', 'El Porvenir Filipino', 'El Almanaque', 'La Cartilla agricultura', 'El Diario de Avisos' with corresponding amounts in Esc. and Mil.

Manila 19 de Noviembre de 1869.—El Interventor, Francisco Martínez Y. B.—El Administrador general, Hazañas.

Por el vapor Marqués de la Victoria, que saldrá para el puerto de Hong-Kong el miércoles 24 del actual, a las 8 de su mañana, remitirá esta Administracion general la correspondencia oficial y pública para dicho punto, escalas de la via de Suez y Europa.

En su virtud, la reja del franqueo para la correspondencia extranjera y certificados estarán abiertas el martes 23 (además de las horas extraordinarias de despacho) de ocho a once de la noche, última hora en la que quedarán definitivamente cerradas.

Los periódicos se recibirán hasta la misma hora de las once de la noche de dicho día. Para las cartas ordinarias, con destino a la Peninsula y sus posesiones de Ultramar, se hallarán abiertos los buzones hasta las seis de la mañana del día 24.

Manila 18 de Noviembre de 1869.—Hazañas.

La goleta n.º 91 Paz saldrá para Cuyo, en Calamianes, el Domingo 21 del actual a las diez de su mañana, segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto. Manila 18 de Noviembre de 1869.—Hazañas.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL.

Pliego de condiciones que ha de servir de base en el concierto que deberá tener lugar en estas oficinas el día 1.º de Diciembre venidero, a las doce de su mañana, para la contrata de impresion de los presupuestos provinciales y municipales de ingresos y gastos que han de regir en el año económico próximo de 1870 a 71, cuyos modelos y demás noticias se hallan de manifiesto en las mismas (calle de la Audiencia n.º 3).

1.º Se saca a concierto público la contrata de impresion de los presupuestos provinciales y municipales de ingresos y gastos para el año económico próximo de 1870 a 71, bajo el tipo en progresion descendente de trescientos cuatro escudos (E. 304.)

2.º Será definitivamente adjudicado este servicio a la proposicion que con mayor economía del tipo establecido y de la que ofrezcan las demás que se presenten, se comprometa a verificarlo.

3.º Para presentarse en el concierto como licitador, tendrá que haberse constituido previamente en depósito, en la Caja de este nombre, la cantidad de treinta escudos, cuyo documento acompañará la proposicion sin que pueda retirarse este por el contratista, hasta tanto que haya terminado su compromiso.

4.º La impresion deberá verificarse en papel catalan de 2.º, con tipos claros, perfectos y esmerada correccion.

5.º Para mayor garantía de ambas partes, el contratista del servicio presentará en esta Direccion general, antes de proceder a la tirada, las pruebas de las composiciones para su examen y aprobacion, en la inteligencia de que, si así no lo hiciere, y al verificar la entrega resultasen algunos impresos defectuosos o no arreglados a los modelos que oportunamente le habrán sido entregados, quedará obligado a rehacerlos, sin que por ellos pueda exigir mayor retribucion que la en que se haya comprometido ejecutar el servicio.

6.º El plazo en que deberá verificarse la presentacion total de los impresos contratados, no excederá de quince días, a partir desde el en que sean entregados los modelos al contratista, trascurridos los cuales sin que lo hubiese llevado a cabo, le será deducida al efectuar el pago la suma de seis escudos por cada uno de los días que se esceda en el cumplimiento de esta condicion.

7.º Terminada la entrega total de las impresiones con arreglo a las condiciones anteriores, se expedirá al interesado por estas oficinas el oportuno libramiento para su pago por el importé de la cantidad en que se hubiese adjudicado el servicio.

8.º y última. Las proposiciones se entregarán en mano y pliego cerrado al Sr. Director presidente de la Junta que celebra el concierto, desechándose las que se presenten en otra forma o las que no acompañe el documento de depósito que presija la condicion 3.º Manila 18 de Noviembre de 1869.—Pedro Orozco Riera.

INSPECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Con arreglo a lo dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil en decreto fecha de ayer, esta Inspeccion general celebra concierto público para la adquisicion de seiscientas cuarenta gantas de aceite de la Laguna, de la mejor calidad, con destino al alumbrado de los Faros del Corregidor y Pulo-Caballo, y entera sujecion a las bases que siguen.

El acto tendrá lugar el día tres de Diciembre próximo venidero, a las doce en punto de su mañana, en las oficinas de este Centro, calle de la Solana número 26. Manila 19 de Noviembre de 1869.—Manuel Ramirez.

Bases del concierto para la adquisicion de doscientas cuarenta gantas de aceite de la Laguna de mejor calidad para los Faros del Corregidor y Pulo Caballo.

OBLIGACIONES GENERALES.

1.º Se celebrará concierto ante la Inspeccion general de Obras públicas para la adquisicion de seiscientas cuarenta gantas de aceite de la Laguna, de la mejor calidad, para los Faros del Corregidor y Pulo Caballo, bajo el tipo de quince escudos por cada tinaja de diez y seis gantas.

2.º Las proposiciones se presentarán al Sr. Inspector general, en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, expresando con mayor claridad, en letras y números, la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el esponente en la Caja de Depósito de esta Capital, en el Banco Español Filipino o en la Administracion de Hacienda pública de la provincia respectivamente, la cantidad de veinte pesos, o sean cuarenta escudos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

3.º Segun vayan recibiendo los pliegos el Sr. Inspector general dará el número ordinal, haciendo rubricar el sobrescrito el interesado.

4.º Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretestos alguno, quedando sujetos a las consecuencias del escrutinio.

5.º Si al abrirse los pliegos resultase dos o mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas, por espacio de diez minutos, trascurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de que los postores no quieran mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal menor.

6.º Con arreglo al art. 8.º de la Instruccion aprobada por S. M. en Real orden de veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos cincuenta y ocho, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan a turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

7.º Los documentos de depósito se devolverán a sus respectivos dueños terminado que sea el concierto, a escepcion del correspondiente a la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante a favor del Sr. Inspector general.

8.ª El rematante deberá prestar dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del remate á satisfacción de la Inspección general de Obras públicas. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de Depósitos de esta Capital ó en el Banco Español Filipino. Si la fianza se prestare en fincas solo se admitirán estas representando el doble valor de la fianza y serán reconocidas y valoradas por el Arquitecto de la provincia, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal de la nación, sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningún modo por la Inspección general de Obras públicas. Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español no serán admitidas para fianza en manera alguna.

OBLIGACIONES COMUNES A AMBAS PARTES CONTRATANTES.

9.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de veinte y siete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y dos.

10.ª Si el contratista faltase al cumplimiento de lo estipulado por este pliego, se procederá á hacer el servicio por administración por cuenta y riesgo de aquel, haciendo para ello uso de la fianza ó del embargo de bienes suficientes, sin perjuicio de exigírsele además el pago de todos los daños que por su morosidad hubiere ocasionado.

11.ª No será válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobación del Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil.

12.ª Cualquiera cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la vía contencioso-administrativa.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

13.ª El aceite deberá estar entregado en los tanques de los Faros del Corregidor y Pulo Caballo en quince de Diciembre próximo venidero.

14.ª Los gastos de conducción y entrega, así como los del concierto, copia y testimonios que sean necesarios sacar, serán de cuenta del rematante.

OBLIGACIONES DE LA HACIENDA.

El pago del importe del aceite se efectuará en esta Capital con presencia del documento que acredite estar entregado el aceite en los tanques de dichos Faros, lo cual exigirá el contratista al encargado de los mismos, sin cuyo requisito no se le abonará el importe del aceite.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo el servicio de la adquisición de seiscientos cuarenta gantas de aceite de la Laguna de mejor calidad por la cantidad \$ por cada tinaja de diez y seis gantas que se necesitan para los Faros del Corregidor y Pulo Caballo anunciado en la Gaceta oficial n.º de esta Capital.

Acompaño por separado el documento de depósito de la cantidad de \$

Fecha y firma.

Manila 12 de Noviembre de 1869.—Eduardo Lopez Navarro.

Aprobado por Su erior decreto de esta fecha. Manila 17 de Noviembre de 1869.—El Inspector General, Manuel Ramirez.—Es copia.—M. Ramirez.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

Por decreto del Excmo. Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 2 de Diciembre próximo, á las 12 de su mañana, tendrá lugar en los Estrados de la Intendencia general, la subasta de la contrata de suministro de cajones finos á las fábricas de puros de estas Islas para el envase de tabaco elaborado de menas superiores con destino al consumo interior y exportación, y con sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación, cuyo original desde esta fecha está de manifiesto en esta Secretaría, situada en la calle de S. Jacinto n.º 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello, en el día, hora y lugar arriba designados; advirtiéndose que la oferta deberá expresarse en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 6 de Noviembre de 1869.—Francisco Rogent.

ADMINISTRACION CENTRAL DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS.—Pliego de condiciones que redacta la Administración Central de Colecciones y Labores para contratar por medio de subasta pública el suministro de cajones finos á las fábricas de puros de estas Islas para el envase en los mismo del tabaco elaborado de menas superiores con destino al consumo interior y exportación, formado con sujeción á lo prescrito en el artículo 2.º de la Instrucción vigente de subastas, aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858.

OBLIGACIONES DE LA HACIENDA.

1.ª Servirá de tipo para abrir postura la cantidad de trescientos treinta milésimos de escudo (E. 0'330) por cada cajoncito, en progresión descendente, cuya cantidad es la que abona la Hacienda en la actualidad para este servicio.

2.ª La Hacienda se obligará á satisfacer mensualmente al contratista, el importe de los cajoncitos que únicamente se invierten en las fábricas, en la inteligencia de que no podrá exigírsele mas pago por cuenta de los que hubiese entregado que el de aquellos que se empleen dentro del periodo de tiempo que se cita.

3.ª El tiempo de duración de esta contrata será de tres años, á contar desde el día en que se escribire el contrato por el adjudicatario.

Si al terminar el plazo prefijado la Hacienda no tuviera contratista, el que lo fuese por el presente tendrá el deber de continuar en el ejercicio de su compromiso con las mismas condiciones por un periodo de seis meses, para lo cual se le avisará con una anticipación de dos, quedando la Hacienda en aptitud de limitar este término sin lastimar los intereses del contratista, con el que procederá de acuerdo.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

4.ª El contratista se obligará á constituir y entregar en las fábricas de Binondo, Princesa, Cavite, Fortin y Cigarrillos, y en cualquier otra que se establezca la elaboración de menas superiores, cajoncitos que se pidan para el empaque de las mismas.

5.ª La madera que ha de emplearse en la construcción de los feridos cajoncitos, ha de ser precisamente la conocida con el nombre de cedro ó calantas macho, bien curada y seca, debiendo tener el grueso de ocho diez avos de centímetros cada tabla de las de que compone el envase.

6.ª Las dimensiones de los envases serán las siguientes:

	LONGITUD.			LATITUD.			PROFUNDIDAD.		
	Centímetros.	Decímetros.	Milímetros.	Centímetros.	Decímetros.	Milímetros.	Centímetros.	Decímetros.	Milímetros.
Vegueros.	2 8	4	1 6	4	9	5	1 6	4	9
Imperial.	2 9	4	4 7	4	1 2	4	1 2	4	1 2
Regalia 1.ª	2 8	4	1 2	4	1 2	4	1 2	4	1 2
Idem 2.ª	2 9	4	1 4	4	1 2	4	1 2	4	1 2
Caballero 1.ª	2 6	4	1 6	4	1 2	4	1 2	4	1 2
Idem 2.ª	2 7	4	1 7	4	1 2	4	1 2	4	1 2
Londres.	2 2	4	1 2	4	1 2	4	1 2	4	1 2
Habano 1.ª	2 6	4	2 1	4	1 2	4	1 2	4	1 2
Idem 2.ª	2 8	4	2 1	4	1 2	4	1 2	4	1 2
Idem 3.ª	2 8	4	2 2	4	1 2	4	1 2	4	1 2
Idem 4.ª	2 7	4	2 2	4	1 2	4	1 2	4	1 2
Idem 5.ª	2 9	4	1 6	4	1 2	4	1 2	4	1 2
Cortado 1.ª	2 6	4	2 2	4	1 2	4	1 2	4	1 2
Idem 2.ª	2 8	4	2 2	4	1 2	4	1 2	4	1 2
Idem 3.ª	2 8	4	2 3	4	1 2	4	1 2	4	1 2

7.ª En el acto de la subasta estarán de manifiesto dos cajoncitos de muestras por cada una de las clases marcadas, arreglados en las dimensiones que se citan en la cláusula anterior, y estos mismos estarán tambien de manifiesto en esta Central desde esta fecha, cuyos modelos estarán sellados y se guardarán despues en la Administración Central, un ejemplar de cada clase, quedando en poder del Contratista los restantes.

8.ª Las repetidas dimensiones anotadas anteriormente se obligará al Contratista á alterarlas en mayor ó menor proporción y en la forma que se le indique y haya necesidad por cualquier circunstancia, atendida del servicio, así como tambien estará obligado á barnizar los cajones de las menas que se le indiquen y á suministrar envases para cualquiera otra mena que se establezca por el mismo precio de que se subastó este servicio por cada cajoncito siempre que la madera sea la misma á que se refiere la condicion 5.ª aunque la construcción de los mismos sea mas esmerada y haya necesidad de emplear en ellos barniz de brocha. Igualmente se le obligará á alterar la condicion, clase y color de la precinta, orias y targetas, siempre que sea necesario y previo aviso de la Administración Central en ambos casos con veinte días de anticipación.

9.ª El rematante se obligará á adquirir del Contratista actual de este servicio, previo abono al mismo de la cantidad de quinientos veinte escudos (E. 520) el sello y volante que existe custodiado en la fábrica de Binondo, y sirve para marcar en seco las tapas de los cajoncitos, sin que pueda reclamar por ningún concepto la extracción del referido sello, cuya adquisición será obligatoria del Contratista que le suceda en la presente contrata.

10.ª El pago de los operarios que han de manejar el volante de que se trata anteriormente, será de cuenta del contratista, así como las composiciones que por efecto del uso necesiten hacerse en dicho artefacto, el cual deberá entregarse á la terminación de la contrata en el mejor estado, previo reconocimiento pericial que se practique al efecto.

11.ª Si por cualquier circunstancia llegase á inutilizarse el sello referido, el contratista se obligará á reemplazarlo con otro enteramente igual en la calidad, clase y forma.

12.ª El contratista tendrá el deber de marcar en los cajoncitos, con tinta negra y caracteres bien claros é inteligibles, el mes á que pertenece la elaboración, el año, la mena del tabaco y el número de cigarrillos que el cajon contiene. Las dos primeras marcas se estamparán en la cara posterior á la en que se pega la carátula y las otras una en cada costado.

13.ª El contratista tendrá siempre en sus depósitos ó en los que determine la Administración Central, un repuesto suficiente de maderas, y un surtido de cajoncitos, cuyo número no bajará de treinta y cinco mil, para envasar las menas cortadas y al estilo habano, así como una parte proporcional correspondiente á las demas menas; y si este repuesto no fuese bastante para la manufactura de tabacos superiores con destino al consumo interior y exterior, se prevendrá lo necesario al contratista con diez días de anticipación para que lleve los pedidos que se le hagan.

14.ª El repuesto á que se refiere la anterior condicion será vigilado por la Administración Central ó por persona que esta delegue siempre que tenga por conveniente las faltas de maderas ó cajoncitos que se noten en estas visitas se repondrán por el contratista en el término de veinte días, en el concepto de que de no verificarlo pagará la multa de dos mil escudos, procediendo la Administración á verificar el repuesto por cuenta del mismo contratista.

15.ª Las entregas de los cajoncitos deberán hacerse directamente á los Inspectores de las fábricas y á virtud de pedidos de estos, visados por este Centro.

16.ª Los cajoncitos se reconocerán por un perito que nombrará la Administración Central para que esponga si la madera se halla curada y seca y si la construcción es perfecta, sólida y arreglada á modelo, en la inteligencia que los que adolezcan de cualquier defecto, por insignificante que sea, se devolverán al contratista, de cuya cuenta será tambien el pago de los honorarios que devengue el espresado perito.

Los pedidos á que hace referencia la condicion 15 han de en-
cribirse indispensablemente por el contratista á los cuatro dias de ha-
hecho, bajo la multa de seiscientos escudos.

17. No podrá el contratista exigir la admision en fabricas de mas
que los que se le pidan, sea cuales fueren las menas á que cor-
respondan y las cabidas que deben tener en el concepto de que
cualquiera reclamacion que haga con este objeto ó el de un número
determinado de ellos le será desatendida.

19. Para que el contratista pueda con facilidad satisfacer los pe-
didos que se le hagan, se avisará frecuentemente con los Inspec-
tores de las fabricas, á quienes pedirá nota de cuales sean los ca-
joncitos que precisamente puedan hacer mas falta.

CONDICIONES GENERALES.

20. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, con entera su-
jecion al modelo que se inserta al final, no siendo admisibles aquellas
que carezcan de dicho requisito.

21. La capacidad para licitar se acreditará acompañando al pliego
cerrado un documento por el cual se justifique haber ingresado en
la Caja de Depósitos la cantidad de cinco mil quinientos cincuenta
y un escudos, ó sea el cinco por ciento del importe á que próximamente
asciende la 5.ª parte del número de cajoncitos que durante
un quinquenio se invierten en las fabricas.

22. Conforme vayan presentándose los indicados pliegos, procederá
el Excmo. Sr. Presidente á darles el número correlativo, calificándolos
que deban ser admisibles y exigiéndose al interesado la rúbrica
en el sobre del pliego cerrado que presentó.

23. Una vez presentado al Excmo. Sr. Presidente los pliegos de
proposicion, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por
consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

24. A los ocho minutos de recibidos todos los pliegos, y previa aper-
tura del que encierre el tipo reservado, procederá el Excmo. Sr. Pre-
sidente á la apertura de los mismos en los términos que prescribe
la Instruccion de 25 de Agosto de 1858, tomándose nota por el ac-
tuario de la Junta y adjudicándose en el acto el remate á aquel que
ofrezca mayores ventajas á la Hacienda pública, y si resultasen dos ó
mas proposiciones iguales, se abrirá licitacion verbal por un corto tér-
mino, que fijará el Excmo. Sr. Presidente, solo entre los autores de
aquellas, adjudicándose el remate al que mejor mas su propuesta. En
caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron proposiciones
mas ventajosas que resultaran iguales, se hará la adjudicacion en
favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

25. Para que tenga efecto la contrata, se someterá el remate á la
aprobacion de la autoridad correspondiente, la cual obtenida, se no-
tificará al contratista para que, afianzándose en la cantidad de once mil
ciento dos escudos para garantía y cumplimiento de la misma, otorgue
la competente escritura y retire el depósito.

26. Los gastos que origine el otorgamiento de la escritura, sus
copias y demas serán de cuenta del rematante.

27. La fianza á que se refiere la condicion 25 se constituirá en
metálico en la Caja de Depósitos de esta Capital, segun la base 2.ª
de la disposicion 7.ª de las acordadas por el Excmo. Sr. Gobernador
Superior Civil de 23 de Abril de 1866, en donde ganará el interés
marcado en las mismas.

28. Queda prohibido el presentar reclamaciones ó observaciones sobre
la contrata, que tiendan á modificar ó restringir el todo ó cualquiera
de las cláusulas de ella. Las que ocurran despues de celebrado el remate
se harán ante la autoridad correspondiente con arreglo á lo que de-
termina la ley, y si se faltase por el Contratista al cumplimiento de
lo estipulado, procederá la Administracion á ejecutar el servicio por
cuenta del mismo, haciendo uso de la fianza en garantía y al em-
bargo de bienes suficientes, sin perjuicio de exigirle los daños y per-
juicios que por su morosidad se hubiesen originado.

29. El Contratista no podrá ceder el todo ó parte de la contrata
sin la autorización competente; en la inteligencia de que en caso con-
trario, habrá lugar á la rescision de la contrata, procediéndose á nueva
subasta á espensa del mismo contratista, quien además quedará res-
ponsable con su fianza á la indemnizacion de los daños y perjuicios
que se erogan al Estado, todo con arreglo á lo dispuesto en el
artículo 3.º de la nueva instruccion de subastas, aprobada por Real
orden de 4 de Agosto de 1862.

30. La Hacienda podrá ejercitar el derecho de rescision si asi lo
exigiese la conveniencia del servicio público, mediante la indemniza-
cion á que hubiere lugar conforme á las leyes.

Manila 25 de Octubre de 1869.—El Administrador Central, Beruete.—
El 1.º Gefe de Seccion, Eduardo de la Guardia.—Es copia.—Rogent.

MODELO DE PROPOSICION.

El infrascrito, vecino de... enterado del anuncio publicado en
la Gaceta de Manila n.º... y habiendo llenado las formalidades que
previene la condicion 21 como acredita el documento que debida-
mente acompaña, se compromete á surtir á las fabricas de tabaco del
número de envases finos que las mismas necesitan para el empaque
de los cigarros de menas superiores con destino al consumo inter-
rior y exportacion en la cantidad de... por cada cajoncito, con
entera sujecion á las condiciones del pliego redactado por la Admi-
nistracion Central de Colecciones y Labores, del que se ha enterado
á su satisfaccion.

Fecha y firma del interesado. 0

INSPECCION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA
DE ILOCOS NORTE.

Hállandose vacante la escuela pública de niños del pueblo de
Bacarra, las personas que deseen optar á dicho cargo y reúnan los
conocimientos necesarios para ser examinadas sobre las materias seña-
ladas en el art. 4.º del Reglamento de maestros sustitutos aprobado
por la Superioridad en 26 de Abril de 1868, se presentarán en esta
Cabecera ante la Comision Provincial el dia 6 de Diciembre próximo
venidero para sufrir el examen correspondiente; advirtiéndose, que á di-
cha escuela concurren por término medio unos 170 niños, de los

que escriben unos 40; el edificio es de mampostería y tiene habita-
cion para el maestro.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el citado Reglamento
se publica en la Gaceta de Manila.
Laog 9 de Noviembre de 1869.—Antonio Davila.

El Capellan del Cementerio general dá parte al Excmo. Sr. Go-
bernador y Capitan general de estas Islas, que en esta fecha se
ha dado sepultura á los cadáveres siguientes.

Table with columns: PUEBLOS, Hombres, Mujeres, Párvulos, TOTAL. Rows: Manila, Binondo, Quiapo, San Miguel, Suma.

Table with columns: EUROPEOS, Manila, Binondo, Quiapo, San Miguel, Suma.

Cementerio general de Paco y Noviembre 18 de 1869.—P. Gavino
Villa Real.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Quiapo, re-
caida en los autos ejecutivos seguidos por el chino Chua-Penyeng,
parte por el chino cristiano Cirilo Chansi, contra el chino infiel Ong-
Chayjo, sobre cantidad de pesos, se sacarán en pública subasta los
efectos embargados de la tienda de dicho Ong-Chayjo, situada en la
calle Nueva del arrabal de Binondo y marcada con el n.º 16, bajo
sus respectivos avalúos, los que obran en los autos de su razon que
desde esta fecha estarán de manifiesto en la Escribanía, cuyo acto
tendrá lugar en los dias 25, 26 y 27 del corriente, en la propia
tienda, entre doce y dos de la tarde de los espresados dias, rematán-
dose en el mejor postor. Lo que se anuncia al público para su cono-
cimiento y efectos consiguientes en el lugar, día y horas arriba de-
signados.

Dado en Manila Sta. Cruz 18 de Noviembre de 1869.—Luis Perez
de Tagle.

Por providencia de Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo, re-
caida en la causa n.º 2440 seguida contra Antera de los Santos y
correo por hurto, se cita, llama y emplaza una nombrada Tomasa, mes-
tiza sangley, soltera, de catorce años de edad, natural de Malabon y
vecina de Tondo, para que por el término de nueve dias se pre-
sente en este Juzgado á prestar su declaracion á la indicada causa,
apercibida que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Oficio de mi cargo hoy quince de Noviembre de mil ochocientos
sesenta y nueve.—Luis Perez de Tagle.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo, recaida
en cumplimiento de una carta orden, se cita y emplaza á D.ª Ana
Matanza, para que dentro de 9 dias se presente en dicha Alcaldia
y en la Escribanía del que suscribe, parándole el perjuicio que hu-
biere lugar en caso contrario.

Binondo y Escribanía de mi cargo quince de Noviembre de 1869.—
Felix Dujua.

Don Narciso Espinosa de los Monteros, Alcalde mayor y Juez
de primera instancia en comision del distrito de Tondo, etc.

Por el presente edicto y llamo á los testigos ausentes chinos infie-
les Siao-Juan y Siao-Tong, residentes en la provincia de Nueva Ecija,
para que por el término de nueve dias, contados desde la publicacion
de este edicto en la Gaceta oficial, se presente en este Juzgado á
prestar su declaracion en la causa n.º 398, con apercibimiento que
de no verificarlo les pararán los perjuicios consiguientes.

Tondo á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y
nueve.—V.º B.º—Narciso Espinosa.—Por mandado de su Sría.

D. Juan Alvarez Guerra, Alcalde mayor y Juez de primera
instancia de esta provincia de Cavite, etc.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los ausentes Juan
Padilla, hijo de Dionisio, natural de Tanauan, provincia de Batangas,
y residente en el sitio de Mabagnin, comprension del pueblo deo
Naic, de estado soltero, y José Plechas, natural y vecino del mism-
pueblo de esta provincia, para que por el término de nueve dias,
contados desde esta fecha, comparezcan en este Juzgado para decla-
rar en la causa n.º 2593 que se instruye por hurto, apercibido de
lo que hubiere lugar en caso de incumplimiento.

Dado en Cavite á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos se-
senta y nueve.—Juan Alvarez Guerra.—Por mandado de su Sría.,
Leonardo M. Angeles.

7.ª SECCION.

PROVINCIA DE CAMARINES SUR.

Novedades desde el dia 28 de Octubre último al de la fecha.

Salud pública.—Buena.

Cosechas.—Ninguna.

Obras públicas.—En suspenso.

INSTRUCCION PRIMARIA.

RELACION DETALLADA del número de niños que han asistido á las escuelas de esta provincia en el mes de Setiembre último, formada en vista de los datos que han remitido á esta Alcaldía-Inspeccion provincial de instruccion primaria los respectivos maestros.

Table with columns: PUEBLOS, Niños existentes en el día anterior, De pago, Que entraron, Que salieron, Que por término no medio concurren, OBSERVACIONES.

Precios corrientes.

Aceite del Partido de Nicol, 14 escudos tinaja; abacá de id., 14 escudos pico; arroz de idem, 3 escudos cavan; palay de id., 1 escudo 50 cénts. id.; cocos de id., 5 escudos ciento; cacao de idem, 6 escudos ganta; aceite de Rinconada, 18 escudos tinaja; abacá de id., 13 escudos pico; arroz de id., 4 escudos 68 cénts. cavan; palay de id., 2 escudos id.; cocos de id., 2 escudos 50 céntimos ciento; cacao de id., 4 escudos 40 cénts. ganta; aceite de Lagonoy, 18 escudos tinaja; abacá de id., 14 escudos pico; arroz de id., 5 escudos cavan; palay de id., 2 escudos id.; cocos de id., 2 escudos 50 cénts. ciento; cacao de id., 9 escudos ganta.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Buque salido.

Dia 30 Octubre. Para Iloilo, begantin-goleta «Dominga» con 775 cavan de palay. Nueva Cáceres 4 de Noviembre de 1869.—Miguel Valdecañas.

GOBIERNO P.-M. DE LA PROVINCIA DE ISLA DE NEGROS.

Novedades desde el 16 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Se dedican algunos naturales á la recoleccion del palay.

Hechos ó accidentes varios.—Los habitantes de los pueblos invadidos por la langosta se dedican al esterminio de dicho insecto con excelentes resultados.

Obras públicas.—Los polistas se encuentran dedicados á la recomposicion de las escuelas y entretenimiento de las calzadas, puentes é imbornales.

Precios corrientes.

Palay de Silay, 3 escudos 50 cénts. cavan; arroz de id., 8 escudo 25 cénts. ganta; palay de Minuluan, 3 escudos cavan; id. Bacolod, 4 escudos id.; arroz de id., 33 cénts. ganta; manteca id., 75 cénts.; botella; aceite de id., 12 cénts. chupa; palay Daun, 3 escudos cavan; id. de Bacón, 3 escudos id.; maiz de id., 3 escudos idem.

Bacolod á 23 de Octubre de 1869.—Francisco Jaudenes.

INSTRUCCION PRIMARIA.

RELACION DETALLADA del número de niños que han asistido á las Escuelas de esta provincia en el mes de Octubre, formada en vista de los datos que han remitido á esta Alcaldía mayor los respectivos maestros.

Table with columns: PUEBLOS, Niños existentes en el día anterior, De pago, Que entraron, Que salieron, Que por término no medio concurren, OBSERVACIONES.

Precios corrientes.

Arroz de Morong, 5 escudos cavan; id. de Tanay, 5 escudos id.; petates de id., 400 escudos ciento; arroz de Pililla, 5 escudos cavan; petates de id., 75 escudos 50 cénts. ciento; arroz de Binangonan, 6 escudos cavan.

Morong 15 de Noviembre de 1869.—El Comandante P.-M. Juan de Micheo.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DEL ATENEO MUNICIPAL DE MANILA.

Observaciones del dia 19 de Noviembre de 1869.

Table with columns: Hora, Barometro reducido á 32° en milímetros, Temperatura en el centígrado, Humedad relativa, Viento, Dirección del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

BINONDO.—IMPRESA DE B. GONZALEZ MORAS.—ANLOAGUE, 6.